



Alegoría de viaje I.
(detalle de la serie: *Sujetos desde adentro*).
Acrílico sobre lienzo
165 x 110 cm
2000

**LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE
EN EL DEPORTE: UN PROBLEMA
ACTUAL EN CONTEXTO
DEL DERECHO DEPORTIVO
INTERNACIONAL**

RESUMEN

La lucha contra el dopaje actualmente vincula todos los estamentos deportivos internacionales y a los gobiernos de la mayoría de los países, por sí mismos o mediante su vinculación a organizaciones supranacionales de carácter gubernamental activas en esta labor. Colombia no es ajena a este proceso.

En el artículo se define y contextualiza el problema del dopaje deportivo en el concierto de las principales iniciativas internacionales que han inspirado la normativa antidopaje deportiva y estatal y se hace un análisis sobre la constitucionalidad en Colombia de uno de los principales desafíos del régimen disciplinario en materia de dopaje: la suspensión definitiva del deportista cuando incurre por tercera vez en los comportamientos que constituyen dopaje en el deporte.

Palabras clave: Derecho deportivo, dopaje en el deporte, constitucionalidad de la máxima sanción por dopaje en el régimen disciplinario deportivo colombiano.

THE STRUGGLE AGAINST DOPING IN SPORT: AN ACTUAL PROBLEM IN INTERNATIONAL SPORT LAW CONTEXT.

ABSTRACT

The struggle against doping actually links all international sportive institutions and governments of most countries, by themselves or bonding them to supranational organizations with an active governmental character in this labor. Colombia isn't unaware to this process.

This article defines and puts the problem of sportive doping in the concert of principal international and governmental initiatives that have motivated the antidoping sport law and shows an analysis about the constitutionality in Colombia of one of the principal challenges of the disciplinary system in doping subjects: the definitive suspension of the sportman when he incurs for the third time in the behaviors that constitute doping at sports.

Key words: sportive law, sport doping, constitutionality of the maximum sanction for doping in Colombian sportive disciplinary rules.

* Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, Doctora de la Universidad de Lérida (España) en Derecho Deportivo.

LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE: UN PROBLEMA ACTUAL EN CONTEXTO DEL DERECHO DEPORTIVO INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN

La lucha por erradicar el uso de sustancias y de medios o métodos prohibidos en el deporte es una consigna que ha ganado protagonismo durante las últimas décadas, primero desde el Comité Olímpico Internacional¹ y las Federaciones Deportivas Internacionales² y posteriormente fortalecida con la participación cada vez más activa de otros organismos deportivos pertenecientes al Movimiento Olímpico,³ la Agencia Mundial Antidopaje y el Consejo Iberoamericano del Deporte. En el plano extradeportivo también se han vinculado activamente a esta lucha algunos organismos extradeportivos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través del programa para el Control Internacional de las Drogas (PNUCD) el Consejo de Europa y la Unión Europea.

El dopaje constituye un comportamiento proscrito y contrario a los valores que preconiza el deporte. Para hacernos una idea del contenido y alcance de este problema jurídico deportivo, nos aproximaremos al significado de los dos conceptos fundamentales que lo integran: el *dopaje*, como comportamiento contrario a derecho y el *deporte* que se erige como destinatario de los esfuerzos de los organismos encargados de prevenirlo y combatirlo.

1. EL CONCEPTO JURÍDICO DEL DEPORTE

Debemos comenzar por reconocer que no existe una noción universal que determine el significado del deporte. No obstante, algunos organismos internacionales, los estudiosos del derecho⁴ y la misma legislación deportiva, han aportado definiciones, clasificaciones, valores inherentes al deporte y características diferenciales.

1 En adelante COI.

2 En adelante FI.

3 Entre los que cabe mencionar la Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes Olímpicos de Verano (ASOIF), la Asociación de Federaciones Deportivas Internacionales (AGFIS) y la Agrupación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO).

4 El tema incluso ha sido abordado a profundidad en algunas tesis doctorales. Al respecto nos remitimos al libro que recoge la tesis doctoral del profesor Gabriel Real Ferrer en: REAL FERRER, G. *Derecho público del deporte*. Universidad de Alicante-Editorial Cívitas, Madrid, 1989, pp. 51 y ss. ISBN 847398-846-9; CUCHI DENIA, J. (2002). *La distribución de competencias deportivas en España: Estado, comunidades autónomas y entes locales*. Andreu Camps (dir.). Tesis doctoral. Universidad de Lérida, Facultad de Derecho. pp. 349 y ss.

Sin pretender hacer un acopio exhaustivo de todas las exposiciones que se han elaborado en torno al deporte, nos detendremos en algunas de las principales, a fin de identificar los elementos comunes que nos permitan elaborar una definición.

Entre las definiciones más institucionales de deporte citamos *El Manifiesto sobre el deporte*, elaborado por el Consejo Internacional para la Educación Física y el Deporte (CIEPS), en cooperación con la UNESCO y difundido en 1968, que conceptúa el deporte como: "Toda actividad física con carácter de juego, que adopte forma de lucha consigo mismo o con los demás o constituya una confrontación con los elementos naturales".⁵

Los elementos predominantes en este concepto son el componente lúdico y agonístico. Las definiciones aceptadas oficialmente, efectuadas con posterioridad, introducen otros elementos además de estos dos fundamentos básicos. Por ejemplo se reconoce que la actividad objeto de la conceptualización es básicamente organizada y encaminada a la consecución de una formación en valores y en el bienestar del individuo asociados a la práctica deportiva.

En *El Manifiesto europeo sobre los jóvenes y el deporte*,⁶ el apartado de las definiciones evoca el concepto de deporte previsto en la Carta Europea del Deporte según el cual: "Deporte son todas las formas de actividad física que, a través de una participación organizada o no, tienen por objetivo la expresión o la mejora de la educación física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de cualquier nivel".

Dentro del concepto general de deporte incluye las diversas formas de actividad física, organizada o espontánea con finalidades como el logro de resultados competitivos.

En el contexto iberoamericano existe un instrumento jurídico en el ámbito de la cooperación en materia de deporte: *La Carta Iberoamericana del Deporte*.⁷

5 Publicado por el Colegio Oficial de profesores de Educación Física, en *Manifiestos sobre Educación Física y deportes por organismos internacionales*, Madrid, 1979. Citado por REAL FERRER, Gabriel, *Derecho público del deporte*. Universidad de Alicante-Editorial Civitas, 1989. p. 53.

6 Anexo de la Recomendación N.º (95) 16 sobre los jóvenes y el deporte. Fue adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 12 de octubre de 1995. El objetivo del manifiesto consiste en promover políticas que animen a los jóvenes a desarrollar actitudes positivas en relación con su participación en actividades físicas y deportivas, de acuerdo con la Carta Europea del Deporte y el código de ética deportiva. En CONSEJO DE EUROPA. *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte 1995*. Vol. V. Textos jurídicos y políticos. Consejo Superior de Deportes, Madrid, pp. 9 y ss.

7 Uno de los objetivos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID, es adoptar un marco iberoamericano común para el desarrollo del deporte basado en los principios de una democracia pluralista, dentro de un Estado de Derecho, que respete la declaración universal de derechos humanos.

El texto fue proclamado en la II Asamblea General Ordinaria del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID),⁸ celebrado en el año 1996 en Santiago de Chile. Allí se expresa: "Se entenderá por *Deporte* todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada, tenga por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual con el logro de resultados en competiciones".⁹

Sin entrar en la discusión de cuales actividades físicas son deporte, el concepto incluye a todas las actividades físicas organizadas a las que atribuyen los fines profilácticos, de desarrollo social,¹⁰ de formación de valores donde se integra la consecución de triunfos deportivos.

Una feceta muy importante del concepto *deporte* a efectos jurídicos es el *deporte para todos*, empleado por primera vez en Estrasburgo en 1966 e introducido en la Carta Europea del deporte para todos en 1975.

La expresión se ha matizado en numerosos y conocidos instrumentos jurídicos.¹¹ En algunos de estos textos se ha extendido la expresión deporte para todos a cuatro categorías no excluyentes entre sí: al deporte de alto nivel; al deporte organizado a nivel de clubes; al deporte recreativo con fines de esparcimiento y, al deporte asociado a la salud y practicado esencialmente por razones médicas o para mantener una buena condición física,¹² pero en otros trabajos en cambio se ha indicado que la expresión deporte para todos únicamente comprende la última

8 El Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) es un organismo internacional intergubernamental creado mediante Tratado suscrito el 4 de agosto de 1994 en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Está integrado por veintinueve países, entre los que Colombia es miembro. Su finalidad es propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica mediante de la cooperación y el establecimiento de los mecanismos de acción común en materia deportiva.

9 *Op. cit.*, Carta Iberoamericana del Deporte, artículo 2.º.

10 Lo que resulta un aspecto muy significativo en el contexto de Latinoamérica donde el deporte en muchas ocasiones es la vía de superación personal y económica de los individuos que triunfan en el deporte. El comentario es válido también para el aspecto intelectual y podría sintetizarse en una palabra: oportunidades.

11 Resolución 76 (41) del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Este mismo organismo fue abordado en varios instrumentos jurídicos: La Recomendación 588 (1970) relativa al desarrollo del deporte para todos, la Recomendación 682 (1972) relativa a una Carta europea del deporte para todos, la Resolución N.º 2 relativa al papel de los poderes públicos en el desarrollo del deporte para todos (1975), La Resolución (76) 41 sobre los principios para una política del deporte para todos; la Carta europea del deporte para todos: las personas con minusvalías del Consejo de Europa (1987) y la Recomendación N.º (88) del Comité de Ministros a los estados miembros sobre el deporte para todos: las personas de edad avanzada.

12 El documento que mejor expone esta idea es la Carta europea del deporte para todos: las personas con minusvalías del Consejo de Europa (1987).

de las categorías mencionadas.¹³ Aunque el tema constituye objeto de discusión en la doctrina, que el deporte para todos debe acoger todas las manifestaciones del deporte, de manera que el Estado procure la satisfacción de una colectividad heterogénea de individuos con diferentes necesidades que acuden a la práctica deportiva para ocupar su tiempo libre, mejorar sus condiciones de salud, superarse con la realización de logros deportivos o hacer de la competición su medio de trabajo. Partiendo del deporte básico y finalizando con el deporte de más alto nivel se logra la integración real de un deporte para todos.

Las constituciones y las leyes del deporte de la gran mayoría de países se inspiran en las definiciones de deporte introducidas por los instrumentos jurídicos de los distintos organismos de derecho internacional deportivos y extradeportivos. Es importante identificar el alcance de estas acepciones porque contextualizan el campo de acción constitucional y legal de los poderes públicos en torno al deporte, casi siempre dentro de sus competencias sobre la cultura, la salud, la educación y el ámbito social.

2. CONCEPTO JURÍDICO DE DOPAJE EN EL DEPORTE

El origen etimológico del *doping*, o dopaje no es uniforme. Cazorla Prieto y otros¹⁴ lo sitúan en la palabra *doop*, de origen anglo-holandés, con el que se designaba una receta de un licor extraído del tabaco de efectos estimulantes, empleado en el siglo XVII para mejorar la resistencia física. De igual manera estos autores asocian la génesis del término dopaje al *dope*, aguardiente fabricado de forma artesanal por los *boers*, habitantes del sudeste de África.

Barrallo Villar¹⁵ sostiene que *doping* es un vocablo inglés referido a una mezcla de opio y narcóticos originado con ocasión de unas apuestas hípicas realizadas en 1932, aunque otra fuente¹⁶ afirma que ya desde 1889, esta palabra constaba en el diccionario inglés para designar la mezcla de opio y narcóticos que se administraba a los caballos de carreras.

13 El Grupo de Trabajo del Consejo de Europa en 1995 elaboró un documento sobre los aspectos médico-biológicos del deporte para todos y la salud donde expresó: "Las actividades de masas que no imponen al organismo una tensión física extrema sino que se adecuan al modo de vida de la persona que las practica y le dan satisfacción y placer".

14 CAZORLA PRIETO, L. y otros *Derecho del deporte*. Editorial Tecnos. Madrid, 1992. p. 438. También en este sentido, el Dr. J. Pachecho citado por ZAPATA, Genaro. En *Fútbol-doping-veneno*, Ediciones 23-27, Murcia, 1977. p. 29.

15 BARRALLO VILLAR, G. "Doping". *La Gran Enciclopedia Vasca*: Desclee de Brouwer, cop. Bilbao, 1989. p. 19.

16 ZAPATA, G. *Fútbol-doping-veneno*. Murcia. Ediciones 23-27. p. 9.

Rodríguez Bueno¹⁷ dice que entre las diversas teorías propuestas para explicar el origen etimológico de la palabra *doping*, se ha relacionado la palabra inglesa con un líquido espeso utilizado como lubricante. También se denominaba de esta manera una aplicación a la suela del calzado para facilitar el desplazamiento sobre la nieve.

Pese a la evidente falta de acuerdo en la doctrina para determinar el origen del vocablo, la idea para resaltar es que el *doping*, o en su traducción al castellano *dopaje*¹⁸ debe asociarse al uso de sustancias o de medios ajenos a los empleados de manera habitual para el desarrollo de las actividades cotidianas, lúdicas o agonísticas.

Drogarse o doparse, en un sentido genérico consiste en la utilización de sustancias o de medios, sujetos o no al control de las autoridades competentes con el objeto de incrementar o disminuir artificialmente el rendimiento del individuo.¹⁹

La práctica del dopaje en el deporte está tipificada en las normas disciplinarias. Su desconocimiento acarrea consecuencias jurídicas diversas en sede deportiva, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo sancionador, penal y laboral dependiendo de lo previsto en el ordenamiento jurídico interno de cada país.

3. PRINCIPALES INICIATIVAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y SUS DEFINICIONES

Los primeros esfuerzos por elaborar una noción de dopaje se gestaron en los años cuarenta en el campo de la medicina deportiva. Con fundamento en estas propuestas, los organismos oficiales de ámbito nacional e internacional procedieron a elaborar otras definiciones.

En los años sesenta, cuando no era común que los Estados contaran con una legislación antidopaje propia, las autoridades del Movimiento Deportivo, las organizaciones extradeportivas, así como otros colectivos, asumieron una postura de interés frente al tema. Este interés se despierta con la puesta al descubierto del peligro que entraña el uso de los anabolizantes para la salud de los atletas. De esta manera la salud se convierte en un elemento clave que a partir de este momento informa las diferentes

17 RODRÍGUEZ BUENO, Cecilia. *Dopaje*. Interamericana McGraw-Hill, Madrid, 1992, p. 2.

18 Los diccionarios incluyen definiciones de dopaje, pero estas quedan al margen de las acepciones oficiales que han propuesto los diferentes organismos deportivos y extradeportivos desde el primer planteamiento efectuado sobre esta problemática.

19 La historia del dopaje está ligada a la del origen de los estupefacientes. Encontramos una reseña histórica muy completa sobre el uso de los estupefacientes en el libro de RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid. *Los estupefacientes*. Empresa Publicaciones del Huila, 2.ª ed. Huila, 1985, pp. 33-60.

iniciativas en la lucha contra el dopaje. El primer acercamiento a la conceptualización oficial de lo que en la actualidad identificamos como dopaje en el deporte fue elaborado por el Consejo de Europa en los siguientes términos:²⁰

Dopaje es la administración a una persona sana o el uso por ella misma, por cualquier medio, de una sustancia extraña al organismo o de sustancias fisiológicamente utilizadas en cantidades o vías anormales con el único fin de aumentar artificialmente y de forma ilegal el rendimiento de esta persona al participar en una competición.

También puede considerarse como práctica del dopaje determinados procedimientos psicológicos destinados a potenciar la forma física de un deportista.

Al año siguiente, se realizaron en los Juegos Olímpicos de Tokio los primeros controles antidopaje.

La preocupación por los riesgos de las prácticas del dopaje en la salud de los atletas, continuó abriéndose camino en el ámbito gubernamental. En el año 1967, El Consejo de Europa,²¹ a través de su Comité de Ministros, aprobó la Resolución (67) 12, de 27 de junio de 1967, donde estableció una definición de dopaje, e instó a los diversos Estados miembros a que aprobaran medidas legales apropiadas en la lucha contra el dopaje en el deporte, y a las organizaciones deportivas, para que en una acción conjunta con las Federaciones Deportivas Internacionales, incluyeran en sus reglamentos y estatutos la prohibición de utilizar en las competiciones sustancias que tengan la consideración de dopantes y las medidas sancionadoras de represión de esta práctica.²²

Existen otros instrumentos jurídicos de diversos organismos extradeportivos de derecho internacional que prepararon el ánimo gubernamental y contribuyeron en la universalización de la lucha contra el dopaje en el deporte.²³ No obstante, el

20 CAZORLA PRIETO, L. M. *Op. cit.*, p. 411.

21 El Consejo de Europa ya se había manifestado anteriormente en temas deportivos pero nunca antes en relación con el dopaje en el deporte. Podemos mencionar la Resolución (66) 38 de 24 de septiembre de 1966 sobre educación física, deporte y actividades al aire libre.

22 CAZORLA PRIETO, L. M. *Op. cit.*, p. 412.

23 La Recomendación (67) 12 sobre el dopaje en los atletas adoptada por los Delegados de los ministros el 29 de junio de 1967, que introduce otra definición de dopaje en el deporte, la Recomendación R (79) 8 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el dopaje en el deporte, la Carta Europea contra el Dopaje en el Deporte, adoptada por el Comité de Ministros el 25 de septiembre de 1984, así como numerosas resoluciones de los Ministros Europeos responsables del Deporte, quienes se han pronunciado sobre el dopaje, la salud, los problemas éticos y humanos en el deporte así como las medidas de prevención y control del dopaje. Finalmente destaco el documento jurídico más importante en la lucha contra el dopaje, elaborado por el Consejo de Europa: "El Convenio Contra el Dopaje".

primer acuerdo mundial en este ámbito se realizó en el seno de la Primera Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el deporte.²⁴ Dicha conferencia es uno de los primeros actos donde confluye el movimiento deportivo con las autoridades públicas nacionales aunando esfuerzos en la lucha contra el dopaje. De allí surgieron muchas propuestas, entre las que se destacan fundamentalmente tres: la elaboración de un Código Médico unificado, simple y comprensible para el Movimiento Olímpico, el establecimiento de un código de sanciones unificado y la creación de una agencia internacional que tendría por mandato reforzar los principios éticos del deporte olímpico y poner en práctica los controles de carácter internacional en estrecha cooperación con los demás agentes implicados.

Contemporánea a estas iniciativas es la creación de la *Carta Olímpica Internacional contra el dopaje en el deporte*, fundamentada en la *Carta Europea contra el Dopaje en el Deporte*,²⁵ donde se conceptuó el dopaje como:

El uso de un artificio (sustancia o método), potencialmente peligroso para la salud de los deportistas y/o susceptible de mejorar su rendimiento, o la presencia en el organismo de un deportista de una sustancia, o la constatación de un método, que figuren en la lista anexa al Código Antidopaje del Movimiento Olímpico (Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte. Declaración de Lausana 1999).²⁶

Esta definición de recibo en el Movimiento Olímpico introduce la consideración del daño potencial o real en la salud de los deportistas, aspecto que no se había valorado en anterior concepto de dopaje por parte del COI.²⁷

En diversos foros internacionales realizados con posterioridad a la Primera Conferencia Mundial del Dopaje en el Deporte, se puso de manifiesto la necesidad de unificar las normativas antidopaje a efectos de avanzar en una misma dirección en la lucha contra el dopaje en el deporte. Esta situación resulta lógica considerando

24 Lausana, 2-4 de febrero de 1999.

25 Aprobada en la 2.ª Conferencia Internacional de Ministros y altos funcionarios responsables de la educación física y el deporte, organizada por la UNESCO en Moscú los días 22 a 25 de noviembre de 1988. En la Recomendación aprobada en la Conferencia de la UNESCO se pide a los gobiernos miembros que examinen la oportunidad de reconocer y adoptar la Carta Internacional contra el Dopaje. En *El trabajo del Consejo de Europa en materia del deporte 1967-1991. Op. cit.*, p. 253.

26 La definición institucional de dopaje del Código Antidopaje del Movimiento Olímpico más reciente está contenida en el capítulo II, artículo 2.º, modificada el 12 de octubre de 2002, mantiene lo expresado en Lausana.

27 La anterior definición oficial consideraba el dopaje como: "El uso o administración de sustancias o la utilización o aplicación de métodos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o modificar los resultados de las competiciones deportivas".

que las distintas Federaciones Deportivas Internacionales introducen en sus reglamentos un concepto de dopaje y de métodos prohibidos, así como un listado de sustancias que no siempre coincide con las establecidas por el Comité Olímpico Internacional. El problema resulta mayor si se tiene en cuenta que los reglamentos federativos antidopaje rigen en coexistencia con las legislaciones deportivas nacionales, donde normalmente se incluye un concepto de dopaje y un listado de sustancias y de métodos no permitidos, que tampoco coinciden necesariamente con las federativas o la del COI.

En este contexto, la joven Agencia Mundial Antidopaje²⁸ propugna por lograr la unidad normativa a todos los niveles, materializando su esfuerzo con la adopción del Código Mundial Antidopaje,²⁹ texto referente del gran colectivo que milita en la lucha contra el dopaje.

No se debe perder de vista que al tratarse de tantas organizaciones que intervienen para regular el mismo fenómeno, cada cual con su particular punto de vista, resulta bastante considerable la dificultad para lograr la aceptación de la unificación internacional del concepto jurídico de dopaje y sus efectos. Por esta razón la firma del Código Mundial Antidopaje por parte de representantes de los gobiernos, los Comités Olímpicos Nacionales, las FI y los atletas, resulta fundamental en el logro de este propósito.

El dopaje a efectos del Código Mundial Antidopaje, se presenta cuando se verifican los ocho supuestos contemplados en el capítulo I, artículo 2.º. Constituye la definición oficial más reciente y que genera mayores efectos jurídicos y perspectivas de futuro en los esfuerzos por ganar la batalla contra el dopaje en el deporte.

4. LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN IBEROAMÉRICA: EL CASO COLOMBIANO

En el plano de la elaboración de un marco jurídico favorable a la lucha antidopaje en el deporte, Colombia forma parte de dos comisiones creadas en el seno del Consejo Iberoamericano del Deporte: la Comisión de Control al Dopaje liderada por Cuba e integrada también por Uruguay, Venezuela y Argentina, y la Comisión para la armonización, desarrollo y seguimiento de la legislación deportiva iberoamericana liderada por España y conformada además por Portugal, México y Puerto Rico.

28 La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) fue creada el 19 de noviembre de 1999 y aprobada por la Autoridad Federal Suiza el 21 de marzo de 2001.

29 Creado el 5 de marzo de 2003.

Esta labor se ve reflejada en Colombia en tres proyectos de ley cronológicamente contemporáneos, complementarios entre sí y elaborados por Coldeportes siguiendo las pautas internacionales en la lucha contra el dopaje. Con ellos se pretende modificar diversos aspectos de la Ley del Deporte colombiana y de la legislación disciplinaria deportiva, sede de la normativa estatal antidopaje.

5. PRINCIPALES ASPECTOS DE LOS PROYECTOS DE LEY EN CURSO

El proyecto de la nueva Ley del deporte colombiana³⁰ tiene por finalidad modificar en gran parte la Ley 181 de 1995, del Deporte. El cuerpo normativo desarrolla diferentes artículos constitucionales, principalmente los que contemplan el derecho a la práctica deportiva, a la recreación y a la salud de los colombianos. Son los tres grandes protagonistas del nuevo régimen jurídico deportivo: la educación física, el deporte³¹ y la recreación, a los que dedica gran parte de la regulación en diversos apartados.

Los aspectos de mayor novedad relacionados con el tema de nuestro trabajo son:

- El control médico de los deportistas como desarrollo fundamental del derecho constitucional a la salud. Hace referencia tanto al deporte para altos logros como al deporte para todos. El tema es ampliamente regulado en el Capítulo VII.
- La Creación de las Comisiones Asesoras, siendo una de ellas la Comisión Nacional de Dopaje, Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte.
- El Título V constituye un desarrollo del artículo 52 de la Constitución en la medida en que establece los objetivos para garantizar el acceso de la comunidad a la práctica del deporte para todos.
- El deporte para altos logros requiere de la acción coordinada de Coldeportes y las Federaciones Deportivas Nacionales que tienen dos tareas: ejecutar los objetivos nacionales propuestos en el Plan Nacional del Deporte y la Educación Física y la categorización de los deportes en grupos prioritarios según el aporte establecido para el cumplimiento de los objetivos nacionales. Dicha categorización se debe elaborar en cada ciclo olímpico.

30 Proyecto de Ley 205 de 2001.

31 A diferencia del texto de la vigente Ley del Deporte 181/95 que introduce varias definiciones de deporte, el proyecto 205 de 2001 solo emplea dos: deporte para altos logros y deporte para todos.

- Se desarrollan dos títulos conexos a la disciplina deportiva, que modificarían la Ley 49 de 4 de marzo de 1993 regulador del régimen disciplinario colombiano.
- Tipifica el dopaje³² considerándolo infracción muy grave a las reglas del juego.
- Establece la obligatoriedad de incluir las infracciones sobre dopaje introducidas por el Proyecto en los respectivos códigos disciplinarios de las Federaciones Deportivas Nacionales, sus divisiones o comisiones, ligas y clubes, además de lo dispuesto en la Ley 49 de 1993.

Un segundo proyecto reglamenta parcialmente la Ley 49 del 4 de marzo de 1993 y el numeral 2.º del artículo 32 del Decreto Ley 1228 del 18 de julio de 1995. Fundamentalmente determina el propósito y alcance de la Comisión Nacional Antidopaje.³³

El tercer proyecto es el 156/2001, por el cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, modifica la Ley 49 de 1993 y se establecen otras disposiciones.

Este texto es bastante extenso. Desarrollando la idea de que el dopaje produce alto riesgo para la salud de los deportistas, establece la implementación del control médico obligatorio en las prácticas y competiciones.

A la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva³⁴ le asigna la tarea de establecer anualmente la lista unificada de sustancias dopantes y métodos prohibidos en el deporte, publicarla y difundirla en el Sistema Nacional del Deporte.³⁵ A este efecto, el sistema colombiano se ciñe a lo previsto en el listado oficial de sustancias y de métodos prohibidos indicado por el COI o el previsto en las reglamentaciones de las Federaciones Deportivas Internacionales.

32 Además de las previstas en la Ley 49 de 1993, se consideran como infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o las normas deportivas, las siguientes conductas: 1) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje. 2) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la competición deportiva. Artículo 94, proyecto de nueva ley del deporte colombiana.

33 En el Título I señala el objeto de la Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva consistente en asesorar a Coldeportes y por medio de éste, brindar a la actividad deportiva el soporte científico propio de las ciencias aplicadas a la salud, "para el logro de mejores resultados deportivos y el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la lucha, control y prevención del consumo de sustancias prohibidas y el uso de métodos ilegales para el aumento artificial del rendimiento deportivo".

34 También en este Proyecto de Ley se indica quiénes serían las personas que integrarían la Comisión Nacional de Dopaje y de Medicina Deportiva: el Ministro de Educación Nacional, el Ministro de Salud, el Director de Coldeportes, el Presidente del Comité Olímpico Colombiano y el presidente de la Asociación Colombiana de Medicina del Deporte, o en defecto de ellos, sus respectivos delegados. Artículo 6.º.

35 *Ibid.*, Proyecto de Ley 156 de 2001, artículo 7.º.

Este proyecto de ley también señala quiénes serían los sujetos autorizados para solicitar los controles, el seguimiento médico a los deportistas³⁶ y un régimen de infracciones y sanciones³⁷ integrando la sanción por dopaje en animales,³⁸ los procedimientos,³⁹ las facultades de inspección, vigilancia y control⁴⁰ y regula aspectos concernientes a las autoridades disciplinarias deportivas, denominadas aquí "Comisiones Disciplinarias".

6. DIFICULTADES EN LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS EN CURSO

La modificación del régimen disciplinario deportivo resulta coherente con el proceso que atraviesa nuestro país actualmente. Además de su participación en el proceso de normatización del dopaje en el seno del Consejo Iberoamericano del Deporte, Colombia tiene una asignatura pendiente con el organismo rector del deporte internacional. La acreditación del laboratorio de control antidopaje de Coldeportes requiere la unificación y la coherencia de la reglamentación antidopaje nacional con la normativa internacional. No obstante la buena voluntad del legislador colombiano, los proyectos de ley no han culminado de manera exitosa su proceso legislativo, principalmente porque se ha argumentado la supuesta inconstitucionalidad de la sanción máxima de suspensión definitiva al deportista que infrinja por tercera vez la normativa antidopaje.⁴¹ La tesis, que no compartimos, sostiene que la sanción referida vulnera el artículo 52 que considera el derecho a la práctica deportiva, el artículo 28 según el cual no puede haber penas y medidas de seguridad imprescriptibles en Colombia y el artículo 23 contentivo del derecho al trabajo.

36 *Ibid.*, Proyecto de Ley 156 de 2001, capítulo III. Introduce básicamente tres novedades a la legislación deportiva colombiana: 1) La responsabilidad de realizar el seguimiento médico recae sobre los clubes, las ligas y las Federaciones Nacionales, que deberá ser realizado conforme el calendario deportivo nacional. 2) regula la figura de la licencia deportiva; 3) establece requisitos que condicionan la participación de los deportistas en las competiciones deportivas.

37 *Ibid.*, Proyecto de Ley 156 de 2001, capítulo IV. Modificaría el régimen de sanciones e infracciones de la Ley 49/93 en lo concerniente a la infracción por dopaje.

38 *Ibid.*, Proyecto de Ley 156 de 2001, artículo 19.

39 *Ibid.*, Proyecto de Ley 156 de 2001, capítulo V.

40 *Ibid.*, Proyecto de Ley 156 de 2001, capítulo VI.

41 Dicha sanción está prevista en el Capítulo IV, artículo 8.º del proyecto de ley por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 49 del 4 de marzo de 1993 y el numeral 2.º del artículo 32 del Decreto Ley 1228 del 18 de julio de 1995, en el artículo 95 del proyecto de nueva ley del deporte colombiana y en el artículo 19 del Proyecto de Ley 156/2001, por el cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49/93 y se dictan otras disposiciones.

El artículo 52 de la Carta Política, modificado por Acto Legislativo 2 de 2000 expresa:

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud del ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen control público social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará esas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

El ejercicio del deporte señalado en la primera parte del artículo debe entenderse en un sentido bastante amplio, situación digna de ser considerada por los poderes públicos en el destino de recursos y en la implementación de las políticas de fomento sobre la faceta recreativa o *deporte para todos*, la del *deporte de competición* y la del *deporte autóctono*, vinculada básicamente a las manifestaciones culturales de las regiones colombianas. El ejercicio del deporte bajo estos parámetros, se asocia al cumplimiento de una función que tiene dos aspectos: formativo y de preservación y desarrollo de la mejor salud física y psíquica del ser humano.

Lo que la Carta Política introdujo fue el derecho a la práctica deportiva, derecho que si bien por su ubicación constitucional no alcanza la consideración de derecho fundamental de los ciudadanos,⁴² sí constituye un derecho-instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales previstos en el Capítulo I del texto constitucional.

El derecho a la práctica deportiva informa el régimen disciplinario deportivo colombiano que a su vez corresponde al ámbito de la potestad administrativa sancionadora del Estado. La sanción consistente en suspender de por vida al deportista que incurre en el que seguramente es el comportamiento más grave de las normas disciplinarias deportivas debe entenderse en el contexto estricto de la competición deportiva, no en el de la práctica deportiva conforme las manifestaciones previstas en la Constitución Política colombiana.

La calidad de deportista competidor confiere derechos y la posibilidad, dependiendo de muchos factores, de obtener premios en metálico, percibir retribuciones derivadas de sus derechos de imagen, alcanzar el reconocimiento de sus méritos en la sociedad, lograr su pertenencia a un equipo o selección y gozar de los beneficios correspondientes.

42 El artículo 52 está ubicado en el Título II, Capítulo II, de los derechos sociales, económicos y culturales, que corresponden a los denominados derechos de la segunda generación que promueven el disfrute de la libertad a través de la remoción de los obstáculos que impiden su disfrute.

En el deporte como en la vida, todo derecho tiene un deber correlativo que en este caso consiste en no doparse. Si lo hace, automáticamente se pierde la esencia de la competición deportiva al colocarse en una posición de notable desigualdad frente a los demás competidores, vulnerando los principios universales de igualdad de condiciones para medirse en franca lid y de juego limpio.

Las normas disciplinarias prevén que si un competidor incurre en el dopaje hasta por dos veces, debe ser sancionado pero se le permite retornar a la competición, retomar el camino ético. Si lo hace por tercera vez, indudablemente está demostrando su mala fe y su irrespeto por los principios universales deportivos que tiene el deber de conocer y acatar. En este evento debe asumir las consecuencias de la exclusión de la competición y por ende, perder todos los beneficios que proporciona el triunfo deportivo logrado con talento, disciplina, tesón y el entrenamiento físico-táctico adecuado en el seguimiento estricto de la ética deportiva. El sancionado debe resultar inelegible para representar a cualquier equipo o color e interdicción de la posibilidad de acceder a los derechos obtenidos con una carrera competitiva justa, pero no de su derecho constitucional a practicar el deporte.

El segundo artículo anotado informa tanto el derecho penal colombiano como el derecho administrativo sancionador, y por lo mismo a cada una de las sanciones contempladas en sede disciplinaria deportiva. Si el argumento de la inconstitucionalidad fuera de recibo, también devendrían inconstitucionales todos los reglamentos administrativos de distinto orden que contemplan la sanción consistente en la privación de la licencia para ejercer una actividad lícita que es correlativa del deber de acatar las normas propias de cada contexto. El derecho a competir se obtiene con la acreditación efectuada por parte de las federaciones nacionales de una aptitud basada en condiciones técnicas, físicas y mentales. Si existe fraude por el empleo de medios antideportivos la administración a través de los organismos deportivos competentes puede privarlo de ese derecho según la gravedad de la conducta, en el ejercicio de su potestad administradora sancionadora.

Hemos aludido anteriormente al Código Mundial Antidopaje. En este instrumento jurídico, en la mayoría de los reglamentos disciplinarios de las FI y en las legislaciones deportivas disciplinarias estatales se ha acogido positivamente la sanción de suspensión comentada.⁴³

43 Podemos citar como ejemplo los preceptos disciplinarios deportivos en materia de dopaje de países como España (Real Decreto 255 de 1996 de 16 de febrero por el que se establece el régimen de infracciones y sanciones para la represión del dopaje y que permite aplicar las sanciones disciplinarias suscitadas en sede federativa internacional entre las que obviamente se incluye la sanción a perpetuidad para los casos de reincidencia por tercera vez), Francia (Ley francesa de 9 de marzo de 1999 relativa a la protección a la salud de los deportistas y a la lucha contra el dopaje), Bélgica (Ley de Bélgica de

Obsérvese que la sanción máxima acogida por una pluralidad considerable de países⁴⁴ y de organismos deportivos en estricto respeto del debido proceso y la presunción de inocencia, no excluye al deportista culpable de dopaje de acceder a la práctica deportiva en el contexto del deporte para todos, sino que lo aparta de la posibilidad de participar en competiciones deportivas oficiales de índole profesional o *amateur*.

Respecto del tercer aspecto constitucional cuestionado, debemos señalar que el precepto contenido en el artículo 23 de la Carta señala que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Si el deportista que incurre por tercera vez en dopaje es un profesional que vive del deporte, deberá asumir las consecuencias derivadas de la sanción disciplinaria al igual que el deportista que no ostenta esta condición. El fraude al juego limpio se contrapone a la dignidad y constituye una grave injusticia contra los demás competidores. Esta posición se fortalece con las previsiones legales laborales que contemplan el despido con justa causa del trabajador que incurre en comportamientos graves, y para el derecho deportivo colombiano en su vertiente laboral, el dopaje es de tal gravedad que debe tener consecuencias tanto en el orden disciplinario como en el ámbito laboral.⁴⁵

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ SANTULLANO-PLANAS, Leonor. "La lucha contra el dopaje. Marco legal". En *Revista Española de Derecho Deportivo*. N.º 1. Enero-junio de 1993. Editorial Aranzadi, Madrid, pp. 87 y ss.
- ASIS ROIG, Rafael. "Derechos fundamentales y deporte". En *X Jornadas UNISPORT sobre Derecho Deportivo*. Málaga. Junta de Andalucía, 1993. pp. 95 y ss.

2 de abril de 1965, sobre la prohibición de la práctica del dopaje en acontecimientos deportivos) y Portugal (Decreto Ley 183 de 1997 de 26 de julio).

- 44 Artículo 43.3 Constitución española, artículos 18, 25, 28, 30 y 49 de la Constitución de la República Democrática Alemana de 6 de abril de 1968, artículo 27 de la Constitución Suiza de 29 de mayo de 1974, artículo 38 de la Constitución de Perú, artículo 16 de la Constitución de Grecia, artículo 12 de la Constitución China de 1975, artículo 79 de la Constitución de Portugal de 2 de abril de 1976, artículo 24 de la Constitución de Brasil, artículos 71 y 119 de la Constitución de Uruguay de 1966, Capítulo VI, artículo 111 de la Constitución venezolana, artículo 51 Constitución cubana, artículo 84 Constitución paraguaya, artículo 65 de la Constitución de Nicaragua, artículo 82 Constitución de Ecuador.
- 45 El proyecto de nueva ley del deporte colombiana apuesta por incluir el régimen laboral especial del deportista profesional. El artículo 47 expresa: "El régimen disciplinario laboral es independiente del régimen disciplinario deportivo. Sin embargo, violaciones al régimen disciplinario deportivo, pueden implicar la adopción de sanciones laborales cuando se afecte la buena marcha o el reglamento interno de trabajo de la organización deportiva".

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991. Legis, Bogotá, 2003.
- CARRETERO LESTÓN, José Luis. "La disciplina deportiva, concepto, contenido y límites". Madrid. En *Revista Española de Derecho Deportivo*. N.º 3, Editorial Civitas, Madrid, 1994, pp. 12 y ss.
- BARRALLO VILLAR, G. "Doping". Bilbao. *La Gran Enciclopedia Vasca: Desclee de Brouwer*, cop. 1989. pp. 19 y ss.
- BERMEJO VERA, José. *Constitución y Deporte*. Editorial Tecnos S. A., Madrid, 1998. 300 p.
- CAMPS I POVILL, A. *Las federaciones deportivas. Régimen jurídico*. Editorial Civitas, Madrid, 1996. p. 26.
- _____. *El deporte y las Constituciones*. En X Jornadas UNISPORT sobre Derecho Deportivo. Granada-Málaga. Unisport-Junta de Andalucía. 1993. pp. 15-30.
- CAZORLA PRIETO, L. M. *Derecho del deporte*. Ed. Tecnos S. A., Madrid, 1992. pp. 29 y ss.
- CONSEJO DE EUROPA *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte 1967-1991*. Volumen I. Textos jurídicos y políticos. Consejo Superior de Deportes, Madrid, 1995. 215 p.
- _____. *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte 1992-1993*. Volumen III. Textos jurídicos y políticos y Trabajos Generales. Consejo Superior de Deportes, Madrid, 1995. 318 p.
- _____. *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte 1995*. Volumen V. Textos jurídicos y políticos. Consejo Superior de Deportes, Madrid, 1995. 310 p.
- ECHEVERRY VELÁSQUEZ, S. Estructura del Deporte en los Países de América Latina. Investigación realizada en el laboratorio de gestión deportiva del INEFC-Lérida. Profesor responsable: Dr Andreu Camps i Povill, 2001.
- GOYANES SÁNCHEZ, Enrique. *Constitución Española Comentada*. 21.ª ed. Editorial Paraninfo, 1998. 300 p.
- PALOMAR OLMEDA, Alberto; RODRÍGUEZ BUENO, Cecilia y GUERRERO OLEA, Antonio. *El dopaje en el ámbito del deporte*. Editorial Aranzadi, 1999. 182 p.
- RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid. *Los estupefacientes*. 2.ª ed., Empresa Publicaciones del Huila, Huila, 1985. 510 p.
- REAL FERRER, Gabriel. *Derecho público del deporte*. Universidad de Alicante-Editorial Civitas, Madrid, 1989. 499 p.
- RODRÍGUEZ BUENO, Cecilia. *Dopaje*. Interamericana McGraw-Hill, Madrid, 1992. 320 p.
- Normativa sobre el control del dopaje en España, Madrid. Ed. Consejo Superior de Deportes, M. E. C., 1996. 150 p.
- ZAPATA, Genaro. *Fútbol-doping-veneno*. Ediciones 23-27, Murcia, 1977. pp. 9 y ss.